

III.9.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.9.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/187/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Iztapalapa ocupó el primer lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 862,079.6 miles de pesos, que representó el 14.5% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, la Alcaldía Iztapalapa presentó variaciones significativas: en la función 1, de (63.8%) entre los ejercidos en 2018 de 356,686.4 miles de pesos, y en 2019 de 128,996.0 miles de pesos, y de (67.2%) entre el original de 2019 de 392,856.7 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 128,996.0 miles de pesos; en la función 4, de 322.3% entre los ejercidos en 2018 de 25,192.6 miles de pesos, y en 2019 de 106,390.9 miles de pesos, y de 504.5% entre el original de 2019 de 17,598.9 miles de pesos, y el ejercido

de ese año de 106,390.9 miles de pesos; y en la función 6, de 3231.2% entre los ejercidos en 2018 de 10,642.5 miles de pesos, y en 2019 de 354,519.8 miles de pesos, y de 93.5% entre el original de 2019 de 183,233.6 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 354,519.8 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Iztapalapa y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, por lo siguiente:

Importancia Relativa. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1, de (63.8%) entre los ejercidos en 2018, de 356,686.4 miles de pesos, y en 2019 de 128,996.0 miles de pesos, y de (67.2%) entre el original de 2019 de 392,856.7 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 128,996.0 miles de pesos; en la función 4, de 322.3% entre los ejercidos en 2018 de 25,192.6 miles de pesos, y en 2019 de 106,390.9 miles de pesos, y de 504.5% entre el original de 2019 de 17,598.9 miles de pesos, y el ejercido de dicho año de 106,390.9 miles de pesos; y en la función 6, de 3231.2% entre los ejercidos en 2018 de 10,642.5 miles de pesos, y en 2019 de 354,519.8 miles de pesos, y de 93.5% entre el original de 2019 de 183,233.6 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 354,519.8 miles de pesos.

Exposición al Riesgo. En 2019, la Alcaldía Iztapalapa adjudicó a 4 empresas contratistas 17 contratos por 33,993.2 miles de pesos, que representaron el 3.8% del total contratado, de 893,448.5 miles de pesos; 153 contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública, por un monto de 459,192.0 miles de pesos, lo que equivale al 51.8% de la inversión total autorizada para obra pública de 885,630.3 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 59 de ellos excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes, dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México

para dicho ejercicio. Asimismo, de la auditoría practicada al ejercicio de 2016, se derivaron tres resultados normativos y seis de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 1,409.5 miles de pesos (sin incluir IVA, ni penalizaciones), y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; y se identificó que no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

Propuesta e Interés Ciudadano. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía Iztapalapa en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”; funciones 1 “Protección Ambiental”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se propuso evaluar el sistema de control interno implementado en el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; y para realizar la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, por 589,906.7 miles de pesos, se consideró una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Iztapalapa, se formuló un cuestionario para realizar el estudio y análisis de los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI): Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, las cuales podrían ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que, de la muestra tomada de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar, con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos, si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos, si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos, si los anticipos otorgados a

los contratistas se amortizaron en su totalidad, si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable, si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados, si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos, si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas, si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados, y si se aplicó el control de calidad de la obra.

En caso de que la muestra corresponda a un proyecto integral se propuso revisar, además de lo mencionado en la revisión del gasto ejercido, entre otros, si las propuestas que presentaron los contratistas, tanto en los aspectos técnicos como económicos, se desglosaron por actividades principales y subactividades; si previo al inicio de los trabajos, se contó con el proyecto ejecutivo autorizado por el sujeto fiscalizado; si la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma cumplieron las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, especificaciones del Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias; si una vez concluido el proyecto ejecutivo, el contratista realizó el catálogo de conceptos; si la ejecución de las actividades con sus precios correspondientes coincidieron con lo contratado; si en las actividades principales se consideró el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios; y si el importe del pago total fijo al contratista fue por ministraciones que se establecieron en el contrato, ya sea en función de avances de trabajos realizados o de actividades o subactividades terminadas.

Para realizar lo anterior, se llevaron a cabo diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración y visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Iztapalapa con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental", 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"

y 6 “Protección Social”, ascendió a 589,906.7 miles de pesos, de acuerdo con 323 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 8 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 96,058.7 miles de pesos, pagados por medio de 20 CLC y 4 Documentos Múltiples expedidos con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 16.3% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documentos Múltiples			CLC	Documentos Múltiples		
6121 “Edificación no Habitacional”	160	7	455,644.0	77.2	20	4	96,058.7	21.1
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	163	1	134,262.7	22.8	-	-	-	-
Total	323	8	589,906.7	100.0	20	4	96,058.7	16.3

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, fue de 589,906.7 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 96,058.7 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos, fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
345,630.6	96,058.7	244,276.1	-	Fondo General de Participaciones	13,254.8		
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	125,466.4	-	-
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	105,554.9	-	-

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19	“Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”	29/V/19	14/XII/19	82,809.2

NOTA: El importe se ejerció con recursos locales.

La obra pública por contrato a base de precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto, seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”; se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación y ejecución, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Iztapalapa, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

En el presente informe únicamente se incluyen los procesos revisados que resultaron con observaciones.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; y que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. Asimismo, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado para la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, se realizó mediante el análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieran al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general,

y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por la Alcaldesa y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de dicha dirección general, sus objetivos, políticas, organización y marco jurídico-administrativo; también se solicitaron las normas de operación que dicha unidad administrativa utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, a su cargo.

Además, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades; así como de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a lo que respondió afirmativamente.

Se identificó que la Alcaldía Iztapalapa contó con una estructura organizacional, vigente a partir del 16 de noviembre de 2018, conforme al oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13285/2018, del 8 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano (DGAOCH) de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 457, del 22 de noviembre de 2018. Dicha estructura estuvo integrada por la oficina del alcalde, 6 direcciones generales, 4 direcciones ejecutivas y 1 coordinación general; la DGODU es el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, y su estructura orgánica comprende 1 dirección general, 2 direcciones de área, 18 jefaturas de unidad departamental, 7 coordinaciones y 1 líder coordinador de proyecto (29 puestos).

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 104, del 3 de junio de 2019, se publicó el enlace electrónico para la consulta de la estructura orgánica núm. OPA-IZP-9/010519 de la Alcaldía Iztapalapa, registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por conducto de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/000413/2019 del 14 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 1o. de mayo de 2019, en el cual indica que deja sin efectos el oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13285/2018, referido en el párrafo que antecede; su estructura está formada por la oficina del alcalde, 7 direcciones generales, 3 direcciones ejecutivas y 10 concejales, la DGODU es el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, y su estructura orgánica comprende 1 dirección general, 7 subdirecciones de área, 17 jefaturas de unidad departamental, 2 coordinaciones y 1 líder coordinador de proyecto (28 puestos).

La DGODU señaló que la estructura orgánica fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública.

Sobre si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si éstos tuvieron la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió afirmativamente.

El sujeto fiscalizado indicó en su respuesta al cuestionario que no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, pero señaló que evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, a fin de determinar las necesidades de capacitación y el grado de supervisión, sin presentar la documentación que lo acredite; sin embargo, respondió que el personal sí recibió capacitación, para ello, remitió nueve constancias, de las cuales tres corresponden al curso “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, tres al de “Ética Pública” y tres al de “Introducción a la Constitución Política de la Ciudad de México”.

La DGODU señaló que en el ejercicio de 2019 contó con manual administrativo, e hizo referencia a dos, el primero con el registro núm. MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 32 del

22 de marzo de 2017; y el segundo, con el registro núm. MA-12/270120-OPA-IZP-9/010519, sin embargo, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 289, hasta el 24 de febrero de 2020.

El manual administrativo con el registro núm. MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816 indica que las atribuciones del órgano político administrativo se encuentran conferidas, entre otros, en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 120, 121, y 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

El manual establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, conforme al artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que entre otras atribuciones básicas tiene las de rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar los parques y mercados públicos; proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados; ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias; construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial; construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación; y ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias.

El manual dispone de siete procedimientos: tres para la contratación de obra, uno para la ejecución, dos para pago de obra y amortización de anticipo, y uno para elaborar informe trimestral de avances de obra; y que contemplan los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, liquidación y finiquito.

En respuesta al cuestionario, la DGODU informó que tuvo definidas la misión y visión, y se tuvo conocimiento de que en el manual núm. MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816 se describen la misión y visión de la entonces Delegación Iztapalapa.

La DGODU señaló que contó con mecanismos de control que establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, mediante oficios o tarjetas informativas, para comunicar e informar respecto a las obras públicas, con lo que mantiene un registro de la información proporcionada entre mandos y subordinados.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con cartas de obligaciones de los servidores públicos y que se encuentran en el portal de la alcaldía; sin embargo, no acreditó tener un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; por otra parte, se tuvo conocimiento de que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

Respecto a si dispuso de mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGODU respondió al cuestionario que en el portal de la alcaldía se encuentra el sitio “Buzón de Anticorrupción” para registrar las denuncias, pero no proporcionó evidencia sobre ese mecanismo en el ejercicio en revisión.

Asimismo, la DGODU respondió que participó en el Subcomité de Obras y en el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), y para constatarlo proporcionó copia de las actas de 12 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias del Subcomité de Obras, así como de 4 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria del CARECI.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal ni para la recepción de denuncias, no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y el grado de supervisión, y no acreditó contar con un Código de Conducta.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario mencionado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si la DGODU, responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos,

como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró si se contó con la normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

La DGODU señaló que contó con un programa en el que se establecieron los objetivos y metas específicos de las obras públicas, y para corroborarlo remitió el Programa Anual de Obras (PAO) y el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio de 2019, en los cuales se identificaron que se establecieron las metas físicas y financieras, así como los objetivos a cumplir por el sujeto fiscalizado, entre otros, para el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un presupuesto autorizado de 746,735.4 miles de pesos: sobre el particular, la unidad administrativa señaló que sí evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas; e identificó los riesgos que impidieron su cumplimiento, mediante la cédula de evaluación y el mapa de riesgos.

Se preguntó a la DGODU si contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública que reconociera formalmente los riesgos. En respuesta, proporcionó dos formatos de matriz de riesgos (cédula de evaluación de riesgos y mapa de riesgos), con los cuales se identificaron los riesgos relacionados con la obra pública; asimismo, respondió que contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, por medio del sitio “Buzón de Anticorrupción”, pero no proporcionó evidencia documental sobre este mecanismo durante el ejercicio en revisión. La DGODU indicó que dispuso de transporte, *software*, espacio, mobiliario y papelería suficientes; pero que los equipos de cómputo con los que contó fueron insuficientes.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: no contó con mecanismos de control para administrar los riesgos por corrupción; y los equipos de cómputo fueron insuficientes.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas dirigidas a identificar las medidas establecidas en la DGODU para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, con objeto de verificar si se contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas; también se solicitó que se acreditara la constitución del CARECI y los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si se tuvo el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En la respuesta al cuestionario, la DGODU señaló que tuvo procedimientos para los procesos de presupuestación, convocatorias, presentación pública, apertura y evaluación de las propuestas de obra, elaboración de contratos de las obras públicas, ejecución y liquidación de la obra pública, identificados en los siete procedimientos relacionados con la obra pública del manual administrativo con el registro núm. MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816. Además, indicó que incorporó mecanismos de control por medio de circulares, derivadas de las recomendaciones emitidas en ejercicios anteriores por el Órgano Interno de Control (OIC) en la entonces Delegación Iztapalapa, sin señalar si fueron incluidos en los procedimientos del manual administrativo; en cuanto a las recomendaciones de la ASCM no hizo pronunciamiento alguno.

Con relación a si implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la unidad administrativa respondió negativamente. Asimismo, la DGODU respondió que constituyó el CARECI, y para constatarlo proporcionó las actas de las sesiones llevadas a cabo durante el ejercicio de 2019; además, se identificó que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419 del 28 de septiembre de 2018, se publicó el enlace electrónico para consultar el Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI, con el registro núm. MEO-163/140918-OPA-IZP-19/010816 de la Coordinación General de Modernización Administrativa.

La DGODU también respondió que no contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública; y para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la DGODU proporcionó una memoria descriptiva y un reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos, en virtud de que no fue posible realizar la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, en atención a las recomendaciones de las autoridades federal y local, con el fin de evitar el contagio y la propagación del virus Sars-Cov2.

En el universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para las obras públicas, la cual se llevó a cabo mediante 39 contratos de servicios de supervisión para las obras públicas.

Las obras públicas a cargo de la DGODU contaron con residencia de obra y, en su caso, con residencia de supervisión, de acuerdo con la documentación que acredita la designación de las residencias de obra para los contratos formalizados en el ejercicio de 2019.

Cabe aclarar que en el universo de contratación de obra pública proporcionado por la DGODU, se identificó que formalizó 165 contratos, de los cuales 121 son de obra pública y 44 de servicios relacionados con las mismas, de los cuales 39 corresponden a supervisión de obra.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU señaló que todos los contratos de obra pública contaron con bitácora de obra convencional.

Respecto a si en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación, contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGODU señaló que 17 contratos de obra pública contaron con Auxiliares de la Administración, y proporcionó una relación de dichos contratos.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: en su manual administrativo no incorporó los mecanismos de control establecidos en atención a las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, no contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública y no implementó el PACI.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales. Para ello, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; también se solicitó la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Por medio del cuestionario de control interno, la DGODU informó que el manual administrativo con el registro núm. MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816 se dio a conocer mediante el enlace electrónico para ser consultado, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 32, del 22 de marzo de 2017, y que se difundió entre su personal en el portal de la alcaldía, pero no entregó evidencia que lo acredite.

En cuanto a si se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODU respondió negativamente al cuestionario; también respondió que sí difundió entre su personal los objetivos y metas autorizados, pero no proporcionó la evidencia de ello.

La unidad administrativa señaló que contó con mecanismos de control que permitieron transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos; sin embargo, no remitió evidencia de ello, ya que sólo entregó una minuta de trabajo, que refiere la comunicación entre una empresa contratista de obra y los servidores públicos de la alcaldía.

En cuanto a la integración de los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio de 2019, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU proporcionó en forma digital la relación de la documentación que integra cada uno de los expedientes de finiquito de los contratos formalizados en el ejercicio de 2019.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación en la DGODU se considera bajo, por las debilidades siguientes: no acreditó la difusión entre su personal del manual administrativo, de los Códigos de Ética y de Conducta, y de los objetivos y metas autorizados; tampoco contó con mecanismos de control para difundir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

Derivado de las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de obra, y con las actividades desarrolladas por medio de los 39 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, los cuales presentaron fechas de inicio de los servicios de supervisión anteriores al inicio de la ejecución de los trabajos a supervisar.

La DGODU informó que promovió la mejora de los controles internos mediante circulares que instrúan su implementación, pero no contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; también señaló que supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, y proporcionó como evidencia una minuta de seguimiento de los avances de las obras públicas.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control que permitieron vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, y proporcionó copia de los oficios de comunicación.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: no promovió la mejora de controles internos, ni contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno.

Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, no remitió información ni documentación que modifiquen el presente resultado.

En virtud de lo anterior, se determinó que en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa se considera medio, lo cual implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-187-19-1-IZT

Es conveniente que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control para asegurarse de que, se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes para que se identifiquen periódicamente y se atiendan las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno de los procesos que intervienen en la obra pública.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se revisó que la obra pública contara con la regulación de la tenencia de la tierra del predio donde se llevó a cabo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no acreditó haber obtenido la regulación de la tenencia de la tierra a favor de la Alcaldía Iztapalapa, en lo que se refiere a la redistribución o reasignación de las áreas determinadas por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, respecto de la poligonal donde se realizó el proyecto integral objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”.

Lo anterior, en virtud de que el predio donde se ubica la poligonal en la cual se realizaron dichos trabajos, que incluye instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y otras áreas sin ocupación, le fue otorgado a la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal, mediante el decreto de expropiación a favor del Distrito Federal de diversos inmuebles ubicados en la colonia Reforma Política, de la Delegación Iztapalapa, para la construcción de un parque público, áreas verdes, campo deportivo y un centro de servicios comunitarios, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 20 de marzo de 2007; sin embargo, para el caso de bienes de dominio público de un inmueble donde se alojan diversas instituciones públicas, la Oficialía Mayor del Distrito Federal debe determinar la redistribución o reasignación de áreas.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 18 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU la documentación que acredite la regulación de la tenencia de la tierra.

Con el oficio núm. 12.200.0702/2020 del 2 de octubre de 2020, la DGODU señaló lo siguiente:

“Con fecha 20 de marzo de 2007 se publica en la *Gaceta Oficial* del entonces Distrito Federal, el Decreto por el que se expropian a favor del Distrito Federal, diversos inmuebles ubicados en la colonia Reforma Política, de la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, para la construcción de un parque público, áreas verdes, campo deportivo y centros de servicios comunitarios.

“En dicho Decreto queda comprendido el predio donde se llevó a cabo el ‘proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina...’”

Al respecto, la información y documentación proporcionadas por la DGODU no corresponden a la redistribución o reasignación de áreas determinadas por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, relativas a la poligonal en la cual se construyó el centro sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 17, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con los artículos 27, fracción I; y 28, fracción II, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 17, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando [...]

”X. [...] regulación de la tenencia de la tierra...”

Los artículos 27, fracción I; y 28, fracción II, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establecen:

“Artículo 27. Los inmuebles destinados o asignados serán para el uso exclusivo de las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que los ocupe

o los tenga a su servicio. Las obras, el aprovechamiento de espacios y la conservación y mantenimiento de los edificios públicos estarán sujetos a lo siguiente:

”I. Las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados o asignados deberán ser realizadas por Obras, de acuerdo con los proyectos que formule y con cargo al presupuesto de los ocupantes.”

“Artículo 28. Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble diversas oficinas de diferentes instituciones públicas, los actos a los que se refiere el artículo anterior se ajustarán a las normas siguientes: [...]

”II. La Oficialía, determinará la redistribución o reasignación de áreas entre las instituciones públicas, para cuyo efecto dictará y tramitará las medidas administrativas que sean necesarias.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... la Alcaldía Iztapalapa continúa realizando a la fecha de elaboración de este oficio, las gestiones administrativas necesarias ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario con la intención de obtener la asignación formal del predio, proceso que tiene un avance significativo a cargo de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa. Lo anterior se comprueba con los siguientes trámites que se han realizado, conforme a lo siguiente:

”• Acta de la Décima Novena (19/2019) Sesión de 2019, del Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de fecha 13 de septiembre de 2019. En la que se registró entre otros lo siguiente:

"Punto número 2 del Orden del Día, que presenta la Alcaldía Iztapalapa.

"2. Objetivo: Asignación para uso y aprovechamiento.

"Solicitante: Alcaldía Iztapalapa.

"Ubicación: Fracción de terreno ubicado en Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa s/n, esquina calle Ford, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa.

"Propietario o poseedor: Ciudad de México.

"Superficie: 13,100.00 metros cuadrados de terreno y 757.63 metros cuadrados de construcción aproximadamente.

"Beneficiario: Alcaldía Iztapalapa.

"Destino: Creación de la 'Unidad de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social' (UTOPIAS) denominada 'Santa Catarina'.

"Dictamen validado condicionado: 1. modificar cédula. 2. aclarar la superficie que permanecerá asignada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

- "• Oficio SGIRPC/DGAR/2861/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el [...] Director de Evaluación de Riesgos; en ausencia del Director General de Análisis de Riesgos, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; en el que se da seguimiento a los asuntos discutidos y aprobados en el Comité de Patrimonio Inmobiliario a través de la generación de opiniones técnicas de indicadores de riesgo en materia de protección civil en cada uno de los inmuebles sometidos al mismo.
- "• Oficio CPI/032/2008, de fecha 12 de marzo de 2008, suscrito por el [...] Secretario Técnico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el que comunica el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta (4-E/2008) Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de marzo de 2008, en el que se dictamina procedente la asignación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, de una fracción con superficie de 6,213.757 (*sic*) metros

cuadrados de los inmuebles ubicados en la poligonal que forman la Calzada Ermita Iztapalapa, Línea de Energía Eléctrica de Alta Tensión, calle Reforma Deportiva y diversas propiedades particulares que tienen frente a la calle Zacapexco (antes calle Reforma Urbana), colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, para ser destinado por dicha entidad a la creación de un centro DIF.

- ”• Oficio número DGSL/DPJA/3403/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por la [...] Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en el que manifiesta que se localizaron 58 juicios de amparo, cuyo acto reclamado entre otros, fue el Decreto Expropiatorio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 9, entre las calles Reforma Deportiva y Avenida de las Torres Rinconada Reforma Económica, colonia Reforma Política, y que a la fecha todos están total y definitivamente concluidos, por lo que el Decreto expropiatorio se encuentra vigente.

- ”• Oficio número SM-SPPR-DGPP-2170-2019, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el [...] Director General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, en el que emite la opinión procedente favorable del inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 9, entre las calles Reforma Deportiva y Avenida de las Torres Rinconada Reforma Económica, colonia Reforma Política, para uso, aprovechamiento y explotación, a favor de la Alcaldía Iztapalapa, al no encontrarse afectación por vialidad o restricción a la construcción alguna, conforme a lo establecido en el Plano de Alineamientos y Derecho de Vía lámina núm. 233, vigente a partir de mayo de 2019, respectivamente, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, de la Ley de Movilidad.

- ”• Oficio número SEDUVI/CGDU/0828/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el [...] Coordinador General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, en el que emite la opinión técnica favorable de la asignación para el uso, aprovechamiento y explotación a favor de la Alcaldía Iztapalapa de una fracción de terreno con superficie de 13,100.00 m², en el inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 9, entre las Calles Reforma Deportiva y Avenida de las Torres Rinconada Reforma Económica, colonia Reforma Política.

- ”• Oficio número SAF/DGPI/0696/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por la [...] Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el que de conformidad con el artículo 120, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite la opinión favorable respecto de la superficie rectificada de 12,486.32 m², del terreno ubicado en Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa s/n, esquina calle Ford, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa.

- ”• Oficio número DIF-Ciudad de México/DEDPDDC/1585/19, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la [...] Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de la Ciudad de México, en el que informa que no existe objeción alguna para que la superficie ubicada en Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa s/n, esquina con calle Ford en la colonia Reforma Política, para la creación de una UTOPIA denominada Santa Catarina, sea asignada a favor de ese Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no proporcionó la documentación que acredite la regulación de la tenencia de la tierra a favor de la Alcaldía Iztapalapa de la fracción de la poligonal donde se realizó el “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, objeto del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, en virtud de que en dicha poligonal se encuentran instalaciones del DIF, ya que la DGODU informó y documentó que continúa con las acciones administrativas ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de regular la tenencia de la tierra.

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las obras públicas a su cargo, cuenten con la regulación de la tenencia de la tierra donde se realizarán los trabajos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De la Adjudicación de la Obra Pública

3. Resultado

Se revisó que el contrato de obra pública se haya adjudicado al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas; y que haya sido económicamente conveniente. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el análisis cualitativo de la documentación de la propuesta técnica, de la licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19, relativa al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no desechó la propuesta de la empresa concursante a quien se adjudicó el contrato, al no presentar el documento T.13 “Descripción pormenorizada” de la obra en licitación.

En el documento T.13 “Descripción pormenorizada” (planeación estratégica) que presentó la empresa concursante en su propuesta técnica, refiere a la obra denominada “Unidad de Transformación y Organización para la Inclusión y Armonía Social (UTOPIA) SAN LORENZO TEZONCO”, que es distinta a la de la licitación mencionada.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la cláusula Décima Tercera “Motivos de descalificación de la propuesta técnica”, numeral 9; y el apartado T, “Documentos que deberán incluirse dentro de la propuesta”, subapartado T.13, de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19, en relación con el artículo 40, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019.

El artículo 40, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones o entidades para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración [...] la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar: [...]

”III. En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso...”

La cláusula Décima Tercera, “Motivos de descalificación de la propuesta técnica”, numeral 9; y el apartado T, “Documentos que deberán incluirse dentro de la propuesta”, subapartado T.13, de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19 estipula:

“La Alcaldía’ podrá desechar posteriormente al acto de apertura y durante su estudio, las propuestas técnicas y económicas de los concursantes que caigan en los supuestos de los siguientes requisitos:

”Motivos de descalificación de la propuesta técnica [...]

”9. En general, cuando no contengan los documentos requeridos completos, o que hayan omitido algún requisito [...]

”Apartado T. ‘Documentos que deberán incluirse dentro de la propuesta’,

”Subapartado T.13. ‘Descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato: estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto independientemente de que la establezca ‘LA ALCALDÍA’, y la preservación del medio ambiente teniendo especial cuidado en cumplir las normas aplicables al manejo de residuos sólidos’.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020,

la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En razón a este punto, es importante señalar que se revisó lo señalado por el ente fiscalizador, detectando que se menciona equivocadamente el nombre de UTOPIA San Lorenzo Tezonco en 3 fojas de las 103 que componen el documento T.13, lo cual no se advirtió en su momento, tratándose de un error involuntario que no afectó la validez del acto, mismo que se convalidó en la suscripción del contrato que es identificativo con lo requerido por la Alcaldía, puesto que no existió una afectación al interés de esta. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que en su fracción III señala:

”III. Señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables’.

”De igual forma, a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que en su primer párrafo señala:

”Artículo 47. Para llevar a cabo la selección de un concursante, una vez hecha la evaluación de las propuestas técnica y económica que existan; se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso; lo que se realizará bajo la responsabilidad del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación, entidad o unidad administrativa que lleve a cabo el concurso, salvo en el caso de procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, en cuyo caso se requerirá de la existencia de tres propuestas económicas para llevar a cabo la selección. No serán objeto de evaluación por parte de la convocante, aquellas condiciones establecidas que tengan por objeto facilitar la presentación de las propuestas, así como agilizar los actos de la licitación; tampoco lo será cualquier otro

requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo no afecte la condición legal, técnica, económica, administrativa y financiera de las propuestas. La inobservancia por parte de los concursantes respecto de dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar las propuestas para la selección del contratista. Invariablemente debe llevarse a cabo el procedimiento y la evaluación señalados en los artículos 40 y 41 de la Ley; tomando en cuenta lo siguiente:

”En virtud de lo anterior, cabe señalar que la documentación que la empresa ganadora integró tanto en su propuesta técnica como económica se encontraba perfectamente bien identificada con el objeto licitado, a nombre de la persona moral que resultó ganadora y acorde a los requisitos contenidos en las bases de la licitación pública nacional número 3000-1116-004-19.

”Asimismo, es importante resaltar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa, a través de la Subdirección Técnica, implementará mecanismos que permitan establecer de manera más eficiente la revisión de la documental presentada por las empresas concursantes.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó la presentación del documento T.13, ya que el que se adjunta a la propuesta contratada no corresponde a la obra pública objeto del concurso.

La DGODU señala que no advirtió en su momento, que en el documento T.13 se menciona equivocadamente el nombre de una obra que no corresponde a la del objeto del concurso, pero que “dicho error involuntario no afectó la validez del acto, mismo que se convalidó en la suscripción del contrato”, asimismo, que dicho error no modificó las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta contratada; sin embargo, con sus señalamientos la unidad administrativa no acredita la presentación del documento T.13 de la obra concursada, las consideraciones para asegurar que el incumplimiento no afectó las condiciones de la propuesta contratada y que todo ello no era motivo para desecharla.

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la evaluación de las propuestas de las licitaciones para la adjudicación de las obras públicas a su cargo, se desechen las propuestas que omitan algún documento o requisito solicitado en las bases de licitación, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa ejecutó la obra objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, sin haber elaborado y tramitado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

Tampoco acreditó que se hubiese elaborado y tramitado ante la SEDEMA la dictaminación del Estudio de Daño Ambiental, por iniciar la obra sin la autorización respectiva en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente [...] que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental [...] previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia...”

Los artículos 47, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 224 Bis. Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.”

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente [...]. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En razón a este punto, se informa que dentro de los términos de referencia se solicitó la elaboración del estudio de impacto ambiental, sin embargo, por cuestiones administrativas, sólo se llevaron a cabo revisiones en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), sin que se consiguiera el ingreso del estudio para que pudiera ser otorgada la manifestación.

”Asimismo, es de señalar, para los efectos procedentes, que a esta fecha se continúa llevando la elaboración del daño ambiental (*sic*), mismo que se encuentra en revisiones previas por personal de SEDEMA para su ingreso, destacando que dicho trámite se le otorgó por parte de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, un pre folio número 1487-i.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó la elaboración y trámite de la Manifestación de Impacto Ambiental ni del Estudio de Daño Ambiental respectivo, pues aun cuando la unidad administrativa manifestó que no consiguió de la SEDEMA la autorización de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, actualmente lleva a cabo acciones de elaboración y trámite ante dicha instancia, para el trámite del estudio de daño ambiental.

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras públicas a su cargo que lo requieran, presenten a la instancia respectiva el Estudio de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no verificó que en la bitácora de la obra se anotaran las fechas en que las ministraciones (estimaciones) se aprobaron por parte de la residencia de supervisión y se autorizaron para trámite de pago por parte de la residencia de obra. Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 57, primer párrafo, fracción II; y 59, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019, establecen:

“Artículo 57. La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“Artículo 59. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto: [...]

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado, la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras ‘B’, quien tuvo a cargo la residencia de obra del contrato número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al ‘Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina’, mediante el oficio número UDSOB/12.397.1/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, informó lo siguiente: ‘... que el trámite de las estimaciones por parte de la contratista se documentó por medio de nota de bitácora, mismas que se encuentran integradas en cada estimación, esto de acuerdo a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública del Distrito Federal, en particular en su numeral 7.4. en la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos

como: en su inciso c, que a la letra dice: c) cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones [...] posteriormente, el medio utilizado para la entrega de las ministraciones (estimaciones) para su trámite por parte de la supervisión externa a la residencia de obra fue a través de oficio’.

”Asimismo, cabe señalar que la fracción VI, del artículo 62, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece que la Supervisión Externa contratada es la encargada de llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las políticas.

”En virtud de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa, a través de la Subdirección de Supervisión de Obras, implementará mecanismos que permitan vigilar de manera más eficiente que la bitácora se lleve conforme las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y demás normativa aplicable, como lo establece la fracción VIII, del artículo 61, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, ya que si bien remitió notas de bitácora, proporcionadas durante la auditoría, en éstas se anota la entrega de las ministraciones (estimaciones) por parte de la empresa contratista, pero no las fechas en que se aprobaron por parte de la residencia de supervisión y se autorizaron para trámite de pago por parte de la residencia de obra, como lo establece la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-187-19-5-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la bitácora de las obras públicas a su cargo, se anoten las fechas de aprobación por parte de la residencia de supervisión y de autorización para trámite de pago por parte de la residencia de obra, de las estimaciones o ministraciones, conforme a la normatividad aplicable.

6. Resultado

Se revisó si la obra contó con los Auxiliares de la Administración Pública (DRO y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico o en Instalaciones) conforme a los términos de referencia del contrato, y lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no acreditó contar con el libro de bitácora del DRO que otorgó su responsiva para la obra mencionada, o con copia de ésta con firmas autógrafas; en dicho libro se debieron anotar, entre otros, los nombres y firmas del propietario o poseedor, del DRO, del constructor, de los corresponsables, de los proyectistas, del especialista en mecánica de suelos y del perito en Desarrollo Urbano; y de los materiales empleados para fines estructurales o de seguridad, de los procedimientos generales de construcción y de control de calidad, así como incidentes y accidentes, y las fechas de inicio de cada etapa de la obra.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/02 del 18 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU el libro de bitácora del DRO.

Con el oficio núm. 12.200.0702/2020 del 2 de octubre de 2020, la DGODU manifestó que en cumplimiento de la sección 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, elaboró la bitácora de obra, por lo que no proporcionó la bitácora solicitada.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 35, fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019; el apartado “Características Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, primer párrafo, inciso 1), de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19; y el capítulo 8 “Alcances Generales”, numeral 8.3 “Alcances”, subnumeral 8.3.4 “Términos de Referencia para la Ejecución de la Obra”, apartados “Instalaciones Generales”, primer párrafo, y “Pruebas”,

de los “Términos de Referencia del Proyecto Integral para la Construcción de un Inmueble Sociocultural y Deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19.

El artículo 35, fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones: [...]

”V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda [...]

”En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:

”a) Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del Director Responsable de Obra, del constructor, así como de los Corresponsables, proyectistas, especialista en Mecánica de Suelos y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere;

”b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;

”c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;

”d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;

”e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;

”f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso;

”g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra, y

”h) Incidentes y accidentes...”

El apartado “Características Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, primer párrafo, inciso 1), de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19 estipula:

“El contrato será a base de precio alzado por actividad terminada, en la integración de su proposición se deberán tomar en cuenta los términos de referencia [...] y las condiciones siguientes de ejecución de los trabajos:

”1) Los trabajos se llevarán a cabo con sujeción a: los términos de referencia...”

El capítulo 8 “Alcances Generales”, numeral 8.3 “Alcances”, subnumeral 8.3.3 “Proyecto Ejecutivo de Obra”, apartado “Proyecto de Instalaciones Generales y Especiales”, quinto párrafo”, de los “Términos de Referencia del Proyecto Integral para la Construcción de un Inmueble Sociocultural y Deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19 estipula que “el Director de Responsable de Obras [...] deben de cumplir cabalmente con sus funciones según lo establecido en los artículos 35 [...] del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”.

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Respecto al presente resultado, le informo que durante la ejecución del proyecto integral se elaboró bitácora para dar seguimiento en el desarrollo y elaboración del proyecto ejecutivo, en la que se dieron de alta las figuras de Director Responsable de Obra D.R.O., corresponsables, representantes de las contratistas de obra y de supervisión externa, así como, de los funcionarios responsables por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU).

”De igual forma, mediante bitácora de obra se realizó el seguimiento a los trabajos de construcción durante la ejecución de la obra, en la que igualmente se dieron de alta las figuras del Director Responsable de Obra D.R.O., corresponsables, representantes de las contratistas de obra y de supervisión externa, así como, de los funcionarios responsables por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU).

”Dichas bitácoras, proporcionadas al ente fiscalizador durante la ejecución de la auditoría, constatan la participación de los especialistas, en particular del D.R.O., durante la elaboración del Proyecto y la ejecución de la obra en cita.

”No obstante lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa, a través de la Subdirección de Supervisión de Obras, implementará mecanismos que permitan vigilar de manera más eficiente que se dé cumplimiento a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normativa aplicable, referente a la bitácora del Director Responsable de Obra, conforme a lo que estipula la fracción VIII, del artículo 61, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó contar con el libro de bitácora del DRO, pues aun cuando argumentó que elaboró las bitácoras de proyecto y de obra, y que en éstas se dieron de alta, entre otros, el DRO y los corresponsables, dichas bitácoras no corresponden a la que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en la cual, los mencionados auxiliares tienen la obligación de registrar el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, la unidad administrativa informó que implementará mecanismos que permitan vigilar de manera eficiente el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, en lo referente a la bitácora del DRO.

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la ejecución de las obras públicas a su cargo que requieran un Director Responsable de Obra, vigile la implementación de su libro de bitácora, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se verificó que las ministraciones (estimaciones) para pago se hayan presentado por períodos máximos mensuales y en las fechas de corte, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no vigiló que la residencia de supervisión externa aprobara las ministraciones (estimaciones) de obra núms. 1 (Uno), 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro) y 12 (Doce), en un plazo máximo de siete días hábiles para la revisión y conciliación, establecido en el contrato, ya que dicha supervisión remitió las ministraciones (estimaciones) a la residencia de obra en 18, 14, 5, 6 y 8 días hábiles, respectivamente, después del plazo mencionado para su autorización e incorporación al proceso de pago, como se muestra a continuación:

Ministración	Fecha de recepción por la supervisión externa	Fecha máxima para envío a la residencia de obra	Fecha de recepción por la residencia de obra	Días hábiles posteriores al plazo establecido (5) – (4)
(1)	(2)	(4)	(5)	(6)
1 (Uno)	13/IX/19	25/IX/19	21/X/19	18
2 (Dos)	20/IX/19	1/X/19	21/X/19	14
3 (Tres)	4/X/19	15/X/19	22/X/19	5
4 (Cuatro)	8/X/19	17/X/19	25/X/19	6
12 (Doce)	16/XII/19	26/XII/19	8/I/20	8

Fuente: Hojas de trámite de las ministraciones proporcionadas por el sujeto fiscalizado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 59, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019; así como la

cláusula Séptima “Forma de Pago”, primero y cuarto párrafos, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19.

El artículo 59, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, primero y cuarto párrafos, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19 estipula:

“De conformidad con el artículo 52 de ‘La Ley’, las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de ministraciones, por períodos máximos mensuales, en las cuales se abarcarán unidades de actividades o subactividades terminadas, las que serán presentadas por ‘El Contratista’ a la residencia de obra dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte [...] dicha residencia de supervisión dentro de los (5 días) hábiles siguientes deberá revisar y en su caso, aprobar la estimación para el pago de la misma [...]

”En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra para su autorización e incorporación al proceso de pago.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... al detectarse que en estas cinco ministraciones no se acató el plazo máximo para aprobar y autorizar la ministración desde su entrega a la Supervisión Externa, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa, a través de la Subdirección de Supervisión de Obras, instruirá que se implementen mecanismos que permitan que las residencias de obra de los contratos de obra pública, vigilen eficientemente que las supervisiones Externas cumplan los plazos establecidos en el artículo 59, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establecen que el contratista deberá entregar a la residencia de supervisión externa o interna, la estimación correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; que la supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes

tendrán dos días hábiles más para la revisión y conciliación, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la administración pública para su autorización e incorporación al proceso de pago; las diferencias no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada y se incorporarán en la(s) siguiente(s) estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, ya que no acreditó que las ministraciones (estimaciones) se aprobaran en el plazo previsto por la normatividad; sin embargo, la DGODU señaló que efectivamente detectó que la supervisión externa no acató el plazo para aprobar las ministraciones (estimaciones), por tanto, instruirá mecanismos que permitan a la residencia de obra vigilar que las supervisiones externas cumplan el plazo establecido para su aprobación.

Recomendación

ASCM-187-19-7-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones o ministraciones de las obras públicas a su cargo sean revisadas y aprobadas por la residencia de supervisión, en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

8. Resultado

Se verificó que las ministraciones pagadas contaron con la documentación comprobatoria de pago, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa pagó 41.4 miles de pesos (sin IVA), mediante la ministración (estimación) núm. 12 (Doce), del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la

colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, por la subactividad 1.2 “Estudio de Impacto Urbano” de la actividad principal “Estudios”, del Catálogo de Actividades y Cantidades de Obra, sin acreditar su ejecución y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

En la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2020, en la que participaron personal de la ASCM y los servidores públicos designados por la DGODU, con el oficio núm.12.200.0721/2020 del 6 de octubre de 2020, se solicitó la documentación correspondiente a la subactividad pagada 1.2 “Estudio de Impacto Urbano”, de la actividad principal “Estudios”; al respecto, la DGODU, por conducto de los servidores públicos comisionados, manifestó que no aplica dicho estudio porque la construcción no supera los 5,000.00 m², por ello, se solicitó que fundamentara y motivara su aclaración, lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RT-7-1/01 de la misma fecha. Derivado de lo anterior, mediante el oficio núm. 12.200.0815/2020 del 4 de noviembre de 2020, la DGODU ratificó que el estudio no era necesario conforme al artículo 86, inciso A), fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por no superar el área de construcción de 5,000.0 m².

Al respecto, la DGODU pagó la subactividad 1.2 “Estudio de Impacto Urbano”, de la actividad principal “Estudios”, sin que la empresa contratista la haya realizado, por lo cual no acreditó la procedencia de su pago ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; y la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado,

delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, estipula:

“De conformidad con el artículo 52 de ‘La Ley’, las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de ministraciones, por períodos máximos mensuales, en las cuales se abarcarán unidades de actividades o subactividades terminadas...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... le informo que, al tratarse de un contrato a precio alzado, se desconocía previo al Anteproyecto, si aplicaría o no el impacto urbano, por lo que, de acuerdo a las normas aplicables, se integró la subactividad a efecto de que en su caso fuera elaborado por la empresa contratista.

”Durante el desarrollo del proyecto ejecutivo, resultó que la superficie a construirse no rebasaría los 5,000.00 (cinco mil) metros cuadrados, por lo que, tras la medición, revisión de la norma y soportes necesarios, resultó aplicable la excepción establecida en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de no requerir dictamen de impacto urbano.

”No obstante lo anterior mediante el oficio número 12.200.0017/2021 de fecha 06 de enero de 2021 [...] se solicitó al representante legal de la empresa Contratista [...] a la que se adjudicó el contrato de obra pública número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al ‘Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina’; que presentara los elementos probatorios que considerara procedentes para aclarar lo observado en el resultado 10 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, o en su caso, reintegrar el importe observado de \$41,404.62 (Cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 62/100 M.N.), más IVA y los intereses generados desde la fecha en que se realizó dicho pago y hasta la fecha de su devolución, por el pago de la subactividad 1.2 ‘Estudio de Impacto Urbano’, al no haberse acreditado su ejecución.

”El cálculo del monto total a resarcir al 31 de diciembre es de \$52,642.53 (Cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), compuesto por \$48,029.36 del monto observado incluyendo el IVA y de \$4,613.18 por los intereses generados por el pago realizado el 11 de febrero de 2020 y como fecha de devolución del pago al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

”Cálculo de importes e intereses

Monto observado (resultado 10)	\$41,404.62	Pago de \$41,404.62, más IVA, por la subactividad 1.2 ‘Estudio de Impacto Urbano’, Sin acreditar su ejecución
--------------------------------	-------------	---

"Año 2020

"Mes	Pago en exceso + IVA (Importe \$) (1)	Porcentaje de recargos de impuestos locales (Financiamiento)	Interés (\$) (2)	Total (\$) (1) + (2)
Febrero	\$48,029.36	0.47%	225.74	\$48,255.10
Marzo	\$48,255.10	0.81%	390.87	\$48,645.96
Abril	\$48,645.96	0.86%	418.36	\$49,064.32
Mayo	\$49,064.32	1.31%	642.74	\$49,707.06
Junio	\$49,707.06	2.00%	994.14	\$50,701.20
Julio	\$50,701.20	0.79%	400.54	\$51,101.74
Agosto	\$51,101.74	0.59%	301.50	\$51,403.24
Septiembre	\$51,403.24	0.44%	226.17	\$51,629.42
Octubre	\$51,629.42	0.69%	356.24	\$51,985.66
Noviembre	\$51,985.66	0.83%	431.48	\$52,417.14
Diciembre	\$52,417.14	0.43%	225.39	\$52,642.53
		Total Intereses	4,613.18	

"Importe generado del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020

Monto observado	\$48,029.36
Intereses generados	\$4,613.18
Importe total a resarcir	\$52,642.53

"Derivado de lo anterior, la empresa contratista [...] mediante escrito del 07 de enero de 2021 [...] firmado por su Administrador Único [...] remite dos cheques certificados, ambos de fecha 07 de enero de 2021, del Banco Santander [...] a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el primero con folio 0000149 por la cantidad de \$48,029.36 (Cuarenta y ocho mil veintinueve pesos 36/100 M.N.) correspondiente al monto observado incluyendo el IVA y el segundo con folio 0000150 por la cantidad de \$4,613.18 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 18/100 M.N.) por los intereses generados al 31 de diciembre de 2020, con el fin de solventar el resultado 10 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, se anexan copias de los cheques señalados.

"En razón a lo anterior, es menester destacar qué se realizarán las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, con el objeto de que se efectúe el reintegro de los montos en cita, con la finalidad de contar con el recibo de entero correspondiente."

Además, con el oficio núm. 12.200.0074/2021 del 8 de enero de 2021, la DGODU señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito señalar que para los efectos procedentes y conforme lo señalado en el pronunciamiento realizado en el resultado 10 [...] me permito remitir a usted copia certificada del oficio número JUDSA.007/2021 de fecha 08 de enero de 2021, signado por la [...] Jefa de la Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías, dirigido a la [...] Coordinadora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, documento a través del cual se remite para los efectos procedentes, los cheques certificados expedidos a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de que se realicen las gestiones convenientes y se obtenga a la brevedad el recibo de entero en el que conste el reintegro respectivo, lo anterior para que se tome en consideración por parte del ente auditor, para los efectos procedentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, ya que la DGODU no acreditó que el pago de 41.4 miles de pesos (sin IVA) que realizó por la subactividad 1.2 “Estudio de Impacto Urbano”, correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

La DGODU manifestó que al tratarse de un contrato a precio alzado, desconocía si se debía realizar el Estudio de Impacto Urbano, el cual consideró que no fue necesario ya que la superficie a construirse no rebasó los 5,000.00 m²; y al no haberse realizado la subactividad referida, solicitó a la empresa contratista de obra el resarcimiento correspondiente, que ascendió a 52.6 miles de pesos, con corte al 31 de diciembre de 2020, que incluye IVA y los intereses generados, mismos que la empresa contratista resarcó mediante dos cheques certificados que suman la cantidad solicitada; sin embargo, la DGODU no proporcionó los comprobantes del depósito a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) y los recibos de entero correspondientes que confirmen el resarcimiento referido.

Recomendación

ASCM-187-19-8-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los pagos de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

9. Resultado

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa pagó 99.4 miles de pesos (sin IVA), mediante la ministración (estimación) núm. 13 F (Trece Finiquito), del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, por las subactividades 11.10 “Realización de Pruebas (hidrostáticas, eléctricas, hidrosanitarias, especiales, etc.)”, 11.20 “Funcionamiento y operación (puesta en marcha)” y 11.30 “Capacitación para operación y mantenimiento”, de la actividad principal 11 “Prueba de Instalaciones y Equipos instalados”, del Catálogo de Actividades y Cantidades de Obra.

Al respecto, el sujeto fiscalizado no integró en el expediente ni acreditó la documentación relativa a los protocolos (diseñados por el contratista) de las pruebas realizadas para asegurar el buen funcionamiento de los equipos instalados, que deben contar con el visto bueno del Director Responsable de Obra y de los corresponsables de cada especialidad, por lo que no comprobó que el pago correspondiera a compromisos efectivamente devengados; el importe observado se integra de la forma siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad contratada	Costo unitario	Importe (1) * (2) (3)	Cantidad ejecutada (4)	Diferencia	
							Cantidad (4) – (3) (5)	Importe (2) * (5) (6)
11.10	“Realización de Pruebas (hidrostáticas, eléctricas, hidrosanitarias, especiales, etc.)”	%	0.05	82,809.2	41.4	0.00	0.05	41.4
11.20	“Funcionamiento y operación (puesta en marcha)”	%	0.05	82,809.2	41.4	0.00	0.05	41.4
11.30	“Capacitación para operación y mantenimiento”	%	0.02	82,809.2	16.6	0.00	0.02	16.6
							Total	<u>99.4</u>

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; y el capítulo 8 “Alcances Generales”, numeral 8.3 “Alcances”, subnumeral 8.3.4 “Términos de referencia para la ejecución de la obra”, apartado “Pruebas”, de los “Términos de Referencia del Proyecto Integral para

la Construcción de un Inmueble Sociocultural y Deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección territorial Santa Catarina”, del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19; en relación con el apartado “Características Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, primer párrafo, inciso 1), de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19.

El apartado “Características Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, primer párrafo, inciso 1), de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19 estipula:

“El contrato será a base de precio alzado por actividad terminada, en la integración de su proposición se deberán tomar en cuenta los términos de referencia [...] y las condiciones siguientes de ejecución de los trabajos:

”1) Los trabajos se llevarán a cabo con sujeción a: los términos de referencia...”

El capítulo 8 “Alcances Generales”, numeral 8.3 “Alcances”, subnumeral 8.3.4 “Términos de referencia para la ejecución de la obra”, apartado “Pruebas”, de los “Términos de Referencia del Proyecto Integral para la Construcción de un Inmueble Sociocultural y Deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19 estipula:

“Al concluir la ejecución de las instalaciones, se deberán realizar las pruebas correspondientes y necesarias para verificar su buen funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente en materia de obra pública y las que resulten aplicables, así como se deberá tener el visto bueno de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (U.V.I.E.) [...]

”Todas las pruebas de operación y funcionamiento aplicables, deberán desarrollarse en las instalaciones de las diferentes especialidades y equipos ya instalados en su posición definitiva, de acuerdo a un protocolo de pruebas elaborado por el Concursante ganador, con el visto bueno del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables de cada especialidad que intervenga, de la Residencia de obra, de la Supervisión Externa y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado, la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras ‘B’, quien tuvo a cargo la residencia de obra del contrato número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al ‘Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina’, mediante el oficio número UDSOB/12.397.1/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, informó lo siguiente:

”Las ministraciones [...] contaban con la documentación que acreditaban la procedencia de su pago, misma documentación que se encuentra dentro del expediente.

”En su apartado de ‘Pruebas’, se informa que la ejecución de los trabajos correspondiente a las diversas instalaciones se realizó con base al proyecto ejecutivo, el cual se encuentra avalado por el D.R.O. y los respectivos corresponsables de obra, cabe hacer mención que el total de las pruebas, puesta en marcha, fichas técnicas y manuales de operación, que avalan y soportan el buen funcionamiento de cada una de ellas se encuentran debidamente integradas dentro del expediente único del presente contrato.

”Respecto a lo señalado, la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras ‘B’ anexó la siguiente documental elaborada durante la ejecución de la obra, en archivo PDF:

- ”• Dos minutas de trabajo, en la primera se indica que se procedió a capacitar al personal de la alcaldía en el manejo de equipos instalados en la UTOPIA y que se entregan manuales y fichas técnicas de los equipos de forma impresa y digital; en la segunda se registra que se procede nuevamente a capacitar al personal que hará uso y manejo

y será responsable de las instalaciones, señalando que se detectan adecuaciones en los espacios y que se solicita tener mayor cuidado en el manejo de las instalaciones al apreciar algunos desperfectos, sin especificarlos. Se anexan manuales de equipos de: audio; video; filtros, válvulas, bombas, controles, calentador, purificador, tanques y cisternas de agua; tobogán y chorros de agua; y del pararrayos.

"No se anexan documentos adicionales respecto a la capacitación mencionada, de la documental comprobatoria de la realización de pruebas ni de la puesta en marcha y funcionamiento.

"De igual forma, la contratista de obra [...] mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, señala:

"Esta contratista manifiesta que realizó las siguientes actividades:

"11.10. Realización de Pruebas (se anexan evidencia, notas de bitácora, minutas y fotografías).

"11.20. Funcionamiento y puesta en marcha, en el caso de este punto, la actividad se ejecutó, aunque de manera extemporánea.

"11.30. Capacitación (se anexan evidencia, notas de bitácora, minutas y fotografías).

"Al respecto, se revisaron las evidencias señaladas conformadas por: 10 notas de bitácora en las que se registra que se realizaron pruebas demostrativas del funcionamiento de luminarias, apagadores, contactos, bebederos, muebles sanitarios, equipo de audio, CCTV y de aire en auditorio, de equipos en chapoteadero, de equipos en orquideario y mariposario, del equipo y muebles en módulo de servicios de auditorio, del equipo de bombeo para protección contra incendio y del riego general, así como de presión de tubería en general; 2 minutas de trabajo, las mismas proporcionadas por la Jefatura de Supervisión de Obras 'B', en las que se plasma que se realizó la capacitación; así como 10 fotografías en las que se señala 'Evidencia fotográfica de capacitación de: Protección Contra Incendio (PCI), Hidrantes, Inst. Hidro-Sanitaria General', también 7 fotografías que indican 'Evidencia fotográfica pruebas de funcionamiento: Parque Acuático, Iluminación General, y la Iluminación, Audio y Video en Auditorio', así como dos fotografías de generadores eléctricos para pruebas de funcionamiento.

”Derivado de lo anterior, la contratista omite proporcionar evidencia que acredite la total realización de la subactividad 11.10 (Pruebas), al no presentar documental que compruebe los resultados obtenidos en las pruebas hidrostáticas, solamente registrando que realizó pruebas demostrativas de funcionamiento en notas de Bitácora.

”En relación a la subactividad 11.20 (Funcionamiento y puesta en marcha), la contratista manifiesta que se realizó de manera extemporánea, basándose en las 10 notas de bitácora descritas y en 7 fotografías que señalan el funcionamiento de tres rubros: del Parque Acuático, de la Iluminación General, y de la Iluminación, Audio y Video en el Auditorio; por lo que aún y cuando físicamente se comprueba el funcionamiento del equipamiento, se carecen de elementos documentales que comprueben el funcionamiento y puesta en marcha de la UTOPIA.

”Respecto a la subactividad 11.30 (Capacitación para operación y mantenimiento), las dos minutas proporcionadas así como las 10 fotografías en las que se señala que son la evidencia de la capacitación realizada en tres rubros: Protección Contra Incendio (PCI), Hidrantes e Instalación Hidro-Sanitaria General, se advierte que estos no contemplan la totalidad de los sistemas a manejar en el inmueble, aunado a que no son soportadas con evidencia de los manuales diseñados y entregados para su operación y mantenimiento de los sistemas como conjunto, instalados en cada uno de los espacios que integran la UTOPIA, anexando únicamente manuales de cada dispositivo de manera individual.

”En virtud de lo anterior mediante el oficio número 12.200.0017/2021 de fecha 06 de enero de 2021 [...] el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó al representante legal de la empresa Contratista [...] a la que se adjudicó el contrato de obra pública número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al ‘Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina’; que presentara elementos adicionales probatorios que considerara procedentes para aclarar lo observado en el resultado 11 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, o en su caso, reintegrar el importe observado de \$99,371.09 (Noventa y nueve mil trescientos setenta y un pesos 09/100 M.N.), más IVA y los intereses generados desde la fecha en que se realizó dicho pago y hasta la fecha de su devolución, por el pago de las subactividades 11.10 ‘Realización de Pruebas (hidrostáticas, eléctricas, hidrosanitarias,

especiales, etc.)', 11.20 'Funcionamiento y operación (puesta en marcha)' y 11.30 'Capacitación para operación y mantenimiento', de la actividad principal 11. 'Prueba de Instalaciones y Equipos instalados', al no haberse acreditado su ejecución.

"El cálculo del monto total a resarcir al 31 de diciembre es de \$126,342.08 (Ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.), compuesto por \$115,270.46 por el monto observado incluyendo el IVA y de \$11,071.62 por los intereses generados por el pago realizado el 11 de febrero de 2020 y como fecha de devolución al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

"Pagos en exceso

Monto observado (resultado 11)	\$99,371.09	Pago de \$99,371.09, más IVA, por las subactividades 11.10 (Realización de Pruebas), 11.20 (Funcionamiento y Operación) y 11.30 (Capacitación para operación y mantenimiento). Sin acreditar su ejecución
--------------------------------	-------------	---

"Año 2020

"Mes	Pago en exceso más IVA (Importe \$) (1)	Porcentaje de recargos de impuestos locales (Financiamiento)	Interés (\$) (2)	Total (\$) (1) + (2)
Febrero	\$115,270.46	0.47%	541.77	\$115,812.24
Marzo	\$115,812.24	0.81%	\$938.08	\$116,750.31
Abril	\$116,750.31	0.86%	\$1,004.05	\$117,754.37
Mayo	\$117,754.37	1.31%	\$1,542.58	\$119,296.95
Junio	\$119,296.95	2.00%	\$2,385.94	\$121,682.89
Julio	\$121,682.89	0.79%	\$961.29	\$122,644.18
Agosto	\$122,644.18	0.59%	\$723.60	\$123,367.78
Septiembre	\$123,367.78	0.44%	\$542.82	\$123,910.60
Octubre	\$123,910.60	0.69%	\$854.98	\$124,765.59
Noviembre	\$124,765.59	0.83%	\$1,035.55	\$125,801.14
Diciembre	\$125,801.14	0.43%	\$540.94	\$126,342.08
		Total Intereses	\$11,071.62	

"Importe generado del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020

Monto observado	\$115,270.46
Intereses generados	\$11,071.62
Importe total a resarcir	\$126,342.08

"Derivado de lo anterior, la empresa contratista [...] mediante escrito del 07 de enero de 2021, firmado por su Administrador Único [...] remite dos cheques certificados, ambos de fecha 07 de enero de 2021, del Banco Santander [...] a favor de la Secretaría de Administración

y Finanzas de la Ciudad de México, el primero con folio 0000151 por la cantidad de \$115,270.46 (Ciento quince mil doscientos setenta pesos 46/100 M.N.) correspondiente al monto observado incluyendo el IVA, y el segundo con folio 0000152 por la cantidad de \$11,071.62 (Once mil setenta y un pesos 62/100 M.N.) por los intereses generados al 31 de diciembre de 2020, con el fin de solventar el resultado 11 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, se anexan copias de los cheques señalados.

”En razón a lo anterior, es menester destacar que se realizarán las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, con el objeto de que se efectúe el reintegro de los montos en cita, con la finalidad de contar con el recibo de entero correspondiente.”

Además, con el oficio núm. 12.200.0074/2021 del 8 de enero de 2021, la DGODU señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito señalar que para los efectos procedentes y conforme lo señalado en el pronunciamiento realizado en el resultado [...] 11 me permito remitir a usted copia certificada del oficio número JUDSA.007/2021 de fecha 08 de enero de 2021, signado por la [...] Jefa de la Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías, dirigido a la [...] Coordinadora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, documento a través del cual se remite para los efectos procedentes, los cheques certificados expedidos a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de que se realicen las gestiones convenientes y se obtenga a la brevedad el recibo de entero en el que conste el reintegro respectivo, lo anterior para que se tome en consideración por parte del ente auditor, para los efectos procedentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó que el pago de 99.4 miles de pesos (sin IVA), que realizó por las subactividades 11.10 “Realización de Pruebas (hidrostáticas, eléctricas, hidrosanitarias, especiales, etc.)”, 11.20 “Funcionamiento y operación (puesta en marcha)” y 11.30 “Capacitación para operación y mantenimiento”, correspondiera a compromisos efectivamente devengados; o el resarcimiento correspondiente.

Sobre el particular, la DGODU manifestó que la empresa contratista no acreditó en su totalidad la realización de las subactividades pagadas, por lo que le requirió un resarcimiento por 126.3 miles de pesos, que incluye IVA y los intereses generados con corte al 31 de diciembre de 2020, y que por la irregularidad detectada, dicha empresa entregó dos cheques certificados por la cantidad solicitada; sin embargo, la unidad administrativa no proporcionó los comprobantes del depósito a favor de la SAF y los recibos de entero correspondientes que confirmen el resarcimiento referido.

En el resultado núm. 8, recomendación ASCM-187-19-8-IZT, del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los pagos de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

10. Resultado

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa pagó 503.2 miles de pesos (sin IVA), en el importe del precio alzado convenido en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, por la participación de un perito en instalaciones eléctricas, que se observa en la explosión de insumos que integran el precio alzado pactado y que participaría en la ejecución de los trabajos, como se indica en el documento E.6.5 “Programa general calendarizado [...] de la participación del personal, encargado de la ejecución de los trabajos...” de la propuesta económica; sin embargo, la DGODU no acreditó la participación de dicho perito durante la ejecución de los trabajos de las instalaciones eléctricas de la obra, por lo cual tampoco acreditó que el costo, incluido en el precio alzado pagado, hubiese sido efectivamente devengado.

El importe observado se integra de la forma siguiente:

(Miles de pesos)

Código	Concepto	Unidad	Cantidad (1)	Precio (2)	Importe sin IVA (1) * (2) (3)
MO213	Perito en instalaciones eléctricas (UV)	Jor	93.07	4.28	398.3
	Costo directo				<u>398.3</u>
	Indirecto integrado			21.93%	87.3
	Subtotal				<u>485.6</u>
	Cargo adicional			3.627%	<u>17.6</u>
				Total	<u><u>503.2</u></u>

FUENTE: Elaboración propia con base en el listado de explosión de insumos de la propuesta económica del contrato de obra pública núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, proporcionados por la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... le participo que mediante el escrito de la empresa contratista [...] de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por el Administrador Único [...] manifestó lo siguiente:

”Pronunciamiento al 12. Resultado

”Con respecto a lo plasmado en el numeral antes mencionado, esta contratista manifiesta que informó sobre la participación del perito durante la ejecución de los trabajos, mismo que realizó distintas actividades en el proceso de la obra.

”El perito o técnico responsable designado realizó las siguientes actividades:

"De igual forma, se anexa copia del escrito de la contratista [...] de fecha 06 de junio de 2019, en el que informó al [...] Jefe de la Unidad Departamental Técnica de Proyectos, así como a la [...] Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras 'B', residentes de proyecto y de obra, respectivamente, del contrato en cita, de la designación del [...] con número de cédula profesional 8245304 como perito responsable de las Instalaciones eléctricas.

"Asimismo, la empresa contratista anexa listado de explosión de insumos y desglose de actividades en baja tensión y en media tensión a realizar por el perito en instalaciones eléctricas (U.V.).

"Con el fin de acreditar la participación del perito señalado, se anexa la documental generada durante la ejecución de los trabajos de las instalaciones eléctricas, conforme a lo siguiente:

- "• Expediente baja tensión
- "• Copia de Cédula Profesional del Responsable de Proyecto Eléctrico Baja Tensión
- "• Memoria Técnico Descriptiva Eléctrica Baja Tensión
- "• Estudio de Corto Circuito con Anexos
- "• Estudio de Malla de Puesta a Tierra
- "• Informe Técnico Pruebas de Megger de Conjunto y Cafetería
- "• Planos de Apagadores y Contactos por Espacio
- "• Acreditaciones de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas y Cédula del Responsable de la Unidad
- "• Reporte de no Conformidades 1 (uno)
- "• Reporte de no Conformidades 2 (dos)
- "• Dictamen Aprobatorio de Conjunto, folio núm. DVNP12-2020-UVSEIE 340-A/000104 de fecha 19/10/2020, suscrito por el [...] Gerente Técnico UVSEIE 340-A, de la Entidad Mexicana de Estudios Especiales S.A. de C.V.

- ”• Dictamen Aprobatorio de Cafetería, folio núm. DVNP12-2020-UVSEIE 340-A/000105 de fecha 23/10/2020, suscrito por el [...] Gerente Técnico UVSEIE 340-A, de la Entidad Mexicana de Estudios Especiales S.A. de C.V.
- ”• Expediente media tensión
- ”• Gestión CFE
- ”• Aportaciones CFE
- ”• Aprobación de Proyecto y Plano de Proyecto
- ”• Designación de Supervisor de Obra CFE
- ”• Protocolo de Pruebas a Transformador
- ”• Archivo Fotográfico de Conclusión de Obra Eléctrica
- ”• Listado de entrega a CFE por obra
- ”• Inventario Físico valorizado y Facturas

”De igual forma, se anexan 24 planos conforme a lo siguiente:

”Núm.	Nombre de plano	Fecha
1	Diagrama unifilar cuartos de máquina PCI	abr-20
2	Diagrama unifilar cafetería	abr-20
3	Diagrama unifilar mariposario	abr-20
4	Diagrama unifilar chapoteadero	abr-20
5	Diagrama unifilar cuarto de máquinas alberca	abr-20
6	Diagrama unifilar cuarto hidráulico	abr-20
7	Diagrama unifilar servicio auditorio	abr-20
8	Diagrama unifilar sonido auditorio	abr-20
9	Diagrama unifilar auditorio	abr-20
10	Diagrama unifilar edificio ‘C’	abr-20
11	Diagrama unifilar edificio ‘B’	abr-20
12	Diagrama unifilar edificio ‘A’	abr-20
13	Diagrama unifilar general	abr-20
14	Cuarto de máquinas PCI alumbrado y contactos	abr-20
15	Red eléctrica en baja tensión ‘Contactos para aire acondicionado en auditorio y azotea’ alumbrado orquideario	abr-20
16	Red eléctrica en baja tensión ‘Alumbrado y contactos mariposario’	abr-20
17	Red eléctrica en baja tensión ‘Alumbrado y cafetería’	abr-20

Continúa...

... Continuación

Núm.	Nombre de plano	Fecha
18	Red eléctrica en baja tensión 'Alumbrado y chapoteadero'	abr-20
19	Red eléctrica en baja tensión 'Alumbrado auditorio y edificio alberca'	abr-20
20	Red eléctrica en baja tensión 'Alumbrado cajas'	abr-20
21	Red eléctrica en baja tensión 'Alumbrado auditorio y edificio alberca'	abr-20
22	Red eléctrica en baja tensión canalización	abr-20
23	Red eléctrica en baja tensión 'Alumbrado cajas'	abr-20
24	Alumbrado general	abr-20

"En virtud de lo anteriormente señalado, se pone a disposición del ente fiscalizador los documentos señalados previamente, que acreditan la participación del Perito en Instalaciones Eléctricas (U.V.), durante a la ejecución de los trabajos del contrato número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al 'Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina'.

"No obstante lo anterior, que se acredita documentalmente la participación del perito en instalaciones eléctricas en la ejecución de los trabajos, se detectó que no todas las actividades se ejecutaron dentro del período contractual, por lo que mediante el oficio número 12.200.0017/2021 de fecha 06 de enero de 2021, el [...] Director General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó al representante legal de la empresa contratista [...] a la que se adjudicó el contrato de obra pública número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al 'Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina'; que al presentar los elementos probatorios considerados procedentes para aclarar la participación del Perito en instalaciones eléctricas (U.V.), durante la ejecución de los trabajos del contrato en cita, observado en el resultado 12 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, que deberá reintegrar los intereses generados desde la fecha en que se realizó el pago de \$503,226.52 (Quinientos tres mil doscientos veintiséis pesos 52/100 M.N.), más IVA y hasta la fecha de su devolución, por el pago de la intervención de dicho perito, de forma anterior a la conclusión de sus actividades.

"En razón a ello, el cálculo del monto total a resarcir al 31 de diciembre es de \$56,067.95 (Cincuenta y seis mil sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), importe al que no aplica IVA, por los intereses generados por el pago realizado el 11 de febrero de 2020 y como fecha de devolución al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

"Pagos en exceso

"Monto observado (resultado 12)	\$503,226.52	Pago de \$503,226.52, más IVA, por la participación del perito en los trabajos de instalaciones eléctricas, sin acreditar su intervención.
---------------------------------	--------------	--

"Año 2020

"Mes	Pago en exceso más IVA (importe \$) (1)	Porcentaje de recargos de impuestos locales (financiamiento)	Interés (\$) (2)	Total (\$) (1) + (2)
Febrero	\$583,742.76	0.47%	\$2,743.59	\$586,486.35
Marzo	\$586,486.35	0.81%	\$4,750.54	\$591,236.89
Abril	\$591,236.89	0.86%	\$5,084.64	\$596,321.53
Mayo	\$596,321.53	1.31%	\$7,811.81	\$604,133.34
Junio	\$604,133.34	2.00%	\$12,082.67	\$616,216.01
Julio	\$616,216.01	0.79%	\$4,868.11	\$621,084.12
Agosto	\$621,084.12	0.59%	\$3,664.40	\$624,748.51
Septiembre	\$624,748.51	0.44%	\$2,748.89	\$627,497.41
Octubre	\$627,497.41	0.69%	\$4,329.73	\$631,827.14
Noviembre	\$631,827.14	0.83%	\$5,244.17	\$637,071.30
Diciembre	\$637,071.30	0.43%	\$2,739.41	\$639,810.71
		Total intereses generados	\$56,067.95	

"... la empresa contratista [...] mediante escrito del 07 de enero de 2021, firmado por su Administrador Único [...] remite cheque certificado de fecha 07 de enero de 2021, del Banco Santander [...] folio 0000154, por la cantidad de \$56,067.95 (Cincuenta y seis mil sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), correspondiente a los intereses generados al 31 de diciembre de 2020, con el fin de solventar el resultado 12 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, se anexa copia del cheque señalado.

"En razón a lo anterior, es menester destacar que se realizarán las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, con el objeto de que se efectúe el reintegro de los montos en cita, con la finalidad de contar con el recibo de entero correspondiente.

Además, con el oficio núm. 12.200.0074/2021 del 8 de enero de 2021, la DGODU señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito señalar que para los efectos procedentes y conforme lo señalado en el pronunciamiento realizado en el resultado [...] 12 me permito remitir a usted copia certificada del oficio número JUDSA.007/2021 de fecha 08 de enero de 2021, signado por la [...] Jefa de la Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías, dirigido a la [...] Coordinadora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, documento a través del cual se remite para los efectos procedentes, los cheques certificados expedidos a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de que se realicen las gestiones convenientes y se obtenga a la brevedad el recibo de entero en el que conste el reintegro respectivo, lo anterior para que se tome en consideración por parte del ente auditor, para los efectos procedentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó que el pago de 503.2 miles de pesos (sin IVA), que realizó por la participación de un perito en instalaciones eléctricas durante la ejecución de los trabajos y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado; por lo siguiente:

La DGODU manifestó que la empresa contratista le informó con escrito del 6 de junio de 2019, el nombre del perito responsable de las instalaciones eléctricas y el número de su cédula profesional como Ingeniero Electricista; sin embargo, la copia de la cédula proporcionada es ilegible y no presentó la acreditación como perito emitida por la autoridad correspondiente; además, conforme a la verificación realizada en la liga electrónica cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action, el segundo apellido del nombre de la cédula verificada no corresponde al del perito que se informó por escrito; finalmente, la DGODU no acreditó la participación del perito durante la ejecución de los trabajos conforme al programa convenido (29 de mayo al 14 de diciembre de 2019).

En la documentación entregada por la DGODU para acreditar la participación del perito, se observa que el “Expediente de baja tensión”, carece de fecha de elaboración, nombre y firma de quien lo elaboró; que el “Expediente de media tensión” corresponde a gestiones realizadas ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por una empresa distinta a la que ejecutó los trabajos objeto del contrato y no por el perito mencionado; y que los 24 planos del proyecto de las instalaciones eléctricas entregados tienen fecha de abril de 2020.

Por tanto, los documentos proporcionados por la DGODU no acreditan la participación de un perito en instalaciones eléctricas durante la ejecución de los trabajos convenidos.

Cabe señalar que la unidad administrativa informó que detectó que el perito no realizó todas sus actividades en el período contractual, por lo que solicitó a la empresa contratista únicamente el pago de 56.1 miles de pesos (sin IVA), correspondiente a los intereses generados con corte al 31 de diciembre de 2020, por el pago anticipado de las actividades del perito. La empresa contratista pagó el importe solicitado mediante cheque certificado.

En el resultado núm. 8, recomendación ASCM-187-19-8-IZT, del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los pagos de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

11. Resultado

Se verificó que a las ministraciones pagadas se les aplicaran las deducciones y, en su caso, las retenciones, sanciones y penalizaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa no solicitó 223.5 miles de pesos (sin IVA) a la empresa contratista a cargo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al “Proyecto integral para la construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina”, por los intereses generados por el pago de 2,964.6 miles de pesos (sin IVA), realizado con las ministraciones (estimaciones) 9 (Nueve), 10 (Diez), 11 (Once) y 13F (Trece Finiquito), con períodos de ejecución continuos del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2019, y fecha de pago del 11 de febrero de 2020, con cargo al ejercicio de 2019.

Con dichas ministraciones (estimaciones) se pagaron las subactividades 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 9.2 y 10.2, todas denominadas “Obra Instalación Eléctrica”, de las actividades principales 5 “Espacios Culturales”, 6 “Espacios Sociales”, 7 “Espacios Deportivos”, 8 “Espacios Recreativos”, 9 “Áreas Exteriores” y 10 “Servicios”, respectivamente, sin que la empresa contratista haya cumplido los términos de referencia del contrato mencionado, que estipulan que al concluir la ejecución de las instalaciones eléctricas se debía obtener el visto bueno de una Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, que fue emitido hasta el 19 de octubre de 2020, con el dictamen con folio DVNP12-2020-UVSEIE 340-A/000104 de la misma fecha.

Al pagar dichas subactividades sin que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, por no estar concluidas conforme a lo pactado en la cláusula séptima del contrato, generó que la empresa contratista se hiciera acreedora al pago de intereses, los cuales se calcularon con las tasas establecidas por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el supuesto de prórroga para pago de créditos fiscales, sobre las cantidades pagadas en exceso y computadas por días naturales, desde la fecha de pago hasta la debida conclusión de las subactividades, conforme la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Mes / 2020	Interés que aplica al mes (1)	Ministraciones pagadas el 11 de febrero de 2020				Importe de las ministraciones de las ministraciones (2) + (3) + (4) + (5) (6)	Importe por créditos fiscales (1) * (6) (7)
		9 (Nueve) (2)	10 (Diez) (3)	11 (Once) (4)	13F (Trece Finiquito) (5)		
Febrero	0.47%**	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	13.9
Marzo	0.81%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	24.0
Abril	0.86%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	25.5
Mayo	1.31%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	38.8
Junio	2.00%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	59.3
Julio	0.79%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	23.4
Agosto	0.59%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	17.5
Septiembre	0.44%	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	13.1
Octubre	0.27%**	1,142.8	244.8	1,232.4	344.6	2,964.6	8.0
							<u>223.5</u>

FUENTE: Elaboración propia con base en la fecha de término del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, y la fecha de emisión del dictamen de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, proporcionados por la Alcaldía Iztapalapa.

** El porcentaje corresponde a la parte proporcional de la tasa de interés mensual aplicable al mes de referencia.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; el numeral 8.3.4 “Términos de Referencia

para la Ejecución de la Obra”, apartados “Instalaciones Generales”, primer párrafo, y “Pruebas”, de los Términos de Referencia del “Proyecto Integral para la Construcción de un Inmueble Sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección territorial Santa Catarina”, del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19; en relación con las cláusulas séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, y novena “Intereses por Demora o Reintegro de Pagos”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19; así como el apartado “Características Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, primer párrafo, inciso 1), de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19.

La cláusula novena “Intereses por Demora o Reintegro de Pagos”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por unidad de concepto núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19 estipula:

“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido ‘El Contratista’, este deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, como si se tratara del supuesto de prórroga para pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de ‘La Alcaldía’.”

El apartado “Características Generales de Ejecución de los Trabajos a Considerar”, primer párrafo, inciso 1), de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-004-19 estipula:

“El contrato será a base de precio alzado por actividad terminada, en la integración de su proposición se deberán tomar en cuenta los términos de referencia [...] y las condiciones siguientes de ejecución de los trabajos:

”1) Los trabajos se llevarán a cabo con sujeción a: los términos de referencia...”

El numeral 8.3.4 “Términos de Referencia para la Ejecución de la Obra”, apartados “Instalaciones Generales”, primer párrafo, y “Pruebas”, de los Términos de Referencia del “Proyecto Integral para la Construcción de un Inmueble Sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección territorial Santa Catarina”, del contrato núm. A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, estipula:

“Instalaciones Generales

”Las instalaciones eléctricas, electromecánicas, especiales [...] y las demás que sean propias [...]

”Pruebas

”Al concluir la ejecución de las instalaciones, se deberán realizar las pruebas correspondientes y necesarias para verificar su buen funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente en materia de obra pública y las que resulten aplicables, así como se deberá tener el visto bueno de la Unidad verificadora de Instalaciones Eléctricas [...]

”Todas las pruebas de operación y funcionamiento aplicables, deberán desarrollarse en las instalaciones de las diferentes especialidades y equipos ya instalados en su posición definitiva, de acuerdo a un protocolo de pruebas elaborado por el concursante ganador, con el visto bueno del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables de cada especialidad que intervenga, de la residencia de obra [...] Previo a la recepción formal de las áreas y equipos, deberán realizarse las verificaciones y ensayos, antes de la entrega-recepción y de la puesta en servicio...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 8 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Iztapalapa proporcionó el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/GGtPFIR6CYT5A1NKAGa0>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En referencia al presente resultado, mediante el oficio número 12.200.0017/2021 de fecha 06 de enero de 2021 [...] el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó al representante legal de la empresa contratista [...] a la que se adjudicó el contrato de obra pública número A IZP-DGODU-LP-PN-PI-019-19, relativo al ‘Proyecto integral para la

construcción de un inmueble sociocultural y deportivo en la colonia Reforma Política de la Dirección Territorial Santa Catarina'; que presentara elementos adicionales probatorios que considerara procedentes para aclarar lo observado en el resultado 13 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, o en su caso, reintegrar el importe observado por el ente fiscalizador de \$223,528.65 (Doscientos veintitrés mil quinientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), importe que no causa IVA, por los intereses generados por el pago de \$2,964,571.03 (Dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 03/100 M.N.) más IVA.

"Lo anterior, debido a que dicho pago fue realizado con antelación a la conclusión de las subactividades 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 9.2 y 10.2, 'Obra Instalación Eléctrica', de las actividades 5. 'Espacios Culturales', 6. 'Espacios Sociales', 7. 'Espacios Deportivos', 8. 'Espacios Recreativos', 9. 'Áreas Exteriores' y 10. 'Servicios', en las ministraciones (estimaciones) 9 (Nueve), 10 (Diez), 11 (Once) y 13F (Trece Finiquito), con períodos de ejecución continuos del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2019, y fecha de pago del 11 de febrero de 2020, con cargo al ejercicio 2019, y toda vez que al concluir la ejecución de las instalaciones eléctricas se obtuvo el visto bueno de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, hasta el 19 de octubre de 2020 mediante el dictamen con folio DVNP12-2020-UVSEIE 340-A/000104.

"El cálculo del monto total a resarcir corresponde a \$223,528.65 (Doscientos veintitrés mil quinientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), importe que no causa IVA, solicitado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México. [...]

"Derivado de lo anterior, la empresa Contratista [...] mediante escrito del 07 de enero de 2021, firmado por su Administrador Único [...] remite cheque certificado de fecha 07 de enero de 2021, del Banco Santander [...] folio 0000152, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por la cantidad de \$223,528.65 (Doscientos veintitrés mil quinientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), con el fin de solventar el resultado 13 de la Auditoría con clave ASCM/187/19, se anexa copia del cheque señalado.

"En razón a lo anterior, es menester destacar que se realizarán las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, con el objeto de que se efectúe el reintegro de los montos en cita, con la finalidad de contar con el recibo de entero correspondiente."

Además, con el oficio núm. 12.200.0074/2021 del 8 de enero de 2021, la DGODU señaló lo siguiente:

“Al respecto, me permito señalar que para los efectos procedentes y conforme lo señalado en el pronunciamiento realizado en el resultado [...] 13, me permito remitir a usted copia certificada del oficio número JUDSA.007/2021 de fecha 08 de enero de 2021, signado por la [...] Jefa de la Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías, dirigido a la [...] Coordinadora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa, documento a través del cual se remite para los efectos procedentes, los cheques certificados expedidos a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de que se realicen las gestiones convenientes y se obtenga a la brevedad el recibo de entero en el que conste el reintegro respectivo, lo anterior para que se tome en consideración por parte del ente auditor, para los efectos procedentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación del presente resultado, por lo que ésta persiste, ya que la DGODU no acreditó el pago de los intereses generados por el pago anticipado de las subactividades 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 9.2 y 10.2. Sobre el particular, la unidad administrativa informó que le solicitó a la empresa contratista de obra el pago de 223.5 miles de pesos (sin IVA), correspondiente a los intereses generados por el pago anticipado de 2,964.6 miles de pesos (sin IVA), que la empresa contratista pagó mediante un cheque certificado; sin embargo, la DGODU no proporcionó el comprobante del depósito a favor de la SAF y el recibo de entero correspondiente que confirme el pago referido.

En el resultado núm. 8, recomendación ASCM-187-19-8-IZT, del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los pagos de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es conveniente que la Alcaldía Iztapalapa, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 8 al 11, así como de las recomendaciones de los resultados núms. 1 al 11 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 11 resultados, que generaron 11 observaciones, por las cuales se emitieron 9 recomendaciones; de éstas observaciones, 4 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se consideran no solventados.

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. 12.200.0062/2021 del 7 de enero de 2021, aclaró y justificó los resultados incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 3 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”; funciones 1 “Protección Ambiental”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación

de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA.

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría.

Personas servidoras públicas	Cargo
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Arq. Víctor Hugo Enríquez Abonza	Director de Área
Téc. Leopoldo Díaz Fernández	Subdirector de Área
Mtro. Arturo Morales Vázquez	Auditor Fiscalizador "C"